



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1292-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Director General de Administración, con el Proveído N° 10389-2018-DIGA, requiere opinión legal adjuntando la Elevación N° 972-2018-LOGÍSTICA, del Jefe de la Oficina de Logística y el escrito de fecha 29 de agosto de 2018, con el cual el Gerente General de Inversiones Rayos del Sol EIRL solicita *ampliación de plazo de 10 días hábiles, ya que en el mes de agosto hubieron feriados y reitera su pedido ya que se está tomando los criterios técnicos necesarios en la instalación para su buen funcionamiento del sistema y durabilidad del proyecto y eso requiere un determinado tiempo ya que en los términos de referencia no reflejan;*

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 830-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 2181-2017-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 06 de agosto de 2018, se suscribe el Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL, entre el representante legal de INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L. Sr. Aldo Luis Carnero Soria, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para el "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BANCOS SOLARES PARA RECARGA DE BATERÍAS DE EQUIPOS MÓVILES PARA EL PARQUE N° 3 Y EL PARQUE DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", por el monto de S/ 31, 950.00, con un plazo de ejecución de 20 días calendario.

II. Apreciación Jurídica

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2 Que, mediante Informe N° 011-2018-UNHEVAL/UD-TEC-JARG, de fecha 20 de agosto de 2018, el jefe de la Unidad de Desarrollo, informa respecto del desarrollo del servicio de la referencia y señala que como área usuaria trato de verificar los materiales que se instalara, no pudiendo realizar a la fecha, así mismo, en los parques solo se pudo hallar una barra de metal, el cual no está bien instalado, debido que no ha sido protegido con material anticorrosivo y, no se observa el avance del servicio, a lo que el jefe de la Unidad de Informática, mediante Oficio N° 005-2018-UNHEVAL/UI, informa de tales hechos al Director General de Administración y, presume que la empresa que presta el servicio por lo que solicita se le notifique para que cumpla con los términos de referencia (TDR), ya que su dependencia no brindara conformidad de servicio si no se cumple con ello, notificándose al contratista INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., mediante Carta N° 003-2018-J-OL-UNHEVAL, de fecha 28 de agosto de 2018, para que cumpla con los TDR del servicio contratado mediante el contrato de la referencia.

2.3 Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2018, el representante legal de INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., pone de conocimiento de la Entidad las razones del retraso del servicio, a señalar que su proveedor de paneles solares tuvo inconvenientes con el tema aduanero, el cual fue superado, así mismo señala que se debe de considerar pequeños detalles y algunos accesorios que no figuran en el cuadro de insumos y materiales y algunos que requieren ser acondicionados, por lo que solicita ampliación de plazo por 10 días.

Respecto de las contrataciones con montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

2.4 Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción."(El subrayado es agregado); debiendo precisar que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE.

Como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias (UIT) dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Estando a lo señalado el Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL, estaría excluido de la normativa de contrataciones del Estado, ya que de acuerdo a la cláusula tercera el monto contractual asciende a S/ 31, 950.00 (Treinta y un mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), monto inferior a S/ 33, 200.00, monto que resulta de realizar la operación aritmética de $8 \times 4, 150.00^1$, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.3 del presente informe.

De la ejecución del Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL

2.5 En el Contrato N° 1735-2018-UNHEVAL, en la cláusula quinta del contrato señala que el **plazo de ejecución del contrato es de 20 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del mismo**, al haberse suscrito el

///...

¹ Decreto Supremo N° 380-2017-EF, que aprueba que durante el año 2018 que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 150,00).



contrato con fecha 06 de agosto de 2018, **el contratista contaba hasta el día 27 de agosto de 2018**, para cumplir con el SERVICIO DE INSTALACIÓN DE BANCOS SOLARES PARA RECARGA DE BATERÍAS DE EQUIPOS MÓVILES PARA EL PARQUE N° 3 Y EL PARQUE DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, en autos se tiene que **el contratista mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2018, solicita ampliación de plazo por 10 días**, del expediente se tiene que el contratista señala entre otros argumentos para su solicitud de ampliación de plazo que su proveedor de paneles solares tuvo inconvenientes con el tema aduanero, que se debe de considerar pequeños detalles y algunos accesorios que no figuran en el cuadro de insumos y materiales y algunos -materiales- requieren ser acondicionados, empero, del expediente se tiene que el contratista no ha presentado documento alguno que avale sus argumentos, es decir, su solicitud de ampliación de plazo no está debidamente motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de la prestación a su cargo responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, es más, **su solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera de plazo de ejecución contractual**, ya que como ha advertido el contratista contaba hasta el día 27 de agosto de 2018, para cumplir con el servicio de la referencia y éste presenta su solicitud con fecha 29 de agosto de 2018, **por lo que su solicitud de ampliación de plazo debe de ser declara improcedente.**

De las penalidades

2.6 La Cláusula Séptima del Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL, señala que, si el Contratista incurre en retazo injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato, la Entidad le aplicará a la empresa una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de contrato vigente, de acuerdo a la fórmula establecida, de igual modo señala que cuando se lleque a cubrir el monto máximo de la penalidad la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Ahora bien, como se ha señalado ante el retazo injustificado en la ejecución de la prestación objeto de contrato, la Cláusula Séptima establece la fórmula² que debía utilizarse para calcular el importe de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, la cual considera como elementos del cálculo al monto y al plazo de la prestación objeto de contrato, por lo que, la Dirección General de Administración, deberá de determinar que unidad orgánica a su cargo deberá realizar el cálculo de la penalidad al contratista, y si fuera el caso que llegue al monto máximo equivalente al 10% del monto de contrato vigente, la entidad esta en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto la obligación de las partes, ante la decisión de resolver el contrato la entidad deberá de ponderar los objetivos y metas institucionales.

Si se opta por la resolución del Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL, no implica, en modo alguno, que las penalidades moratorias pendientes no puedan ser exigidas, es decir, habiendo la Entidad resuelto el contrato por causa imputable al contratista sin que el proveedor haya cumplido con abonar el monto máximo de penalidad por mora calculado durante la vigencia del contrato, **la Entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de cobrar la penalidad por mora.**

De la resolución del contrato

2.7 Por su parte, también la Cláusula Séptima del Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL, señala que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor de tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayores a cinco (5) días, si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante Carta Notarial.

Como se ha señalado en el numeral 2.2 del presente informe, el jefe de la Unidad de Desarrollo Informe N° 011-2018-UNHEVAL/UD-TEC-JARG, de fecha 20 de agosto de 2018, el jefe de la Unidad de Desarrollo, informa entre otras cosas si no se observa el avance del servicio, a lo que el jefe de la Unidad de Informática, mediante Oficio N° 005-2018-UNHEVAL/UI, de fecha 21 de agosto de 2018, dentro del plazo contractual, informa de tal hecho al Director General de Administración, quien a su vez lo remite al Jefe de la Unidad de logística y este a su vez notifica al contratista INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., mediante Carta N° 003-2018-J-OL-UNHEVAL, con fecha 28 de agosto de 2018, fuera del plazo contractual, para que cumpla con los TDR del servicio contratado mediante el contrato de la referencia, notificación que no debió darse en dichos términos, ya que debió de corresponder realizar un requerimiento mediante carta notarial para que el contratista ejecute la prestación que como lo señala la aludida Cláusula Séptima, por lo que, se deberá de exhortar a la Unidad de Adquisiciones, poner mayor atención al momento de evaluar el contenido de la información contenida en el expediente administrativo, con la finalidad de no incurrir en faltas administrativas.

III. OPINIÓN: Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el Sr. Aldo Luis Carnero Soria, representante legal de INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., con relación al Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL, para el "SERVICIOS

///...

² Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde F = Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días



DE INSTALACIÓN DE BANCOS SOLARES PARA RECARGA DE BATERÍAS DE EQUIPOS MÓVILES PARA EL PARQUE N° 3 Y EL PARQUE DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", por los argumentos esgrimidos en el presente informe. 3.2. NOTIFICAR al contratista INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., el pronunciamiento de la Entidad, en el Jr. Pillco Marca Mz. H Lote 01 (caseta de serenazgo de Pillco Marca). 3.3. REMITIR el expediente administrativo a la Director General de Administración, para que éste derive a su vez a la Unidad orgánica correspondiente, con la finalidad de realizar el cálculo de penalidades en el que habría incurrido el contratista INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., realizado el cálculo de penalidades, el expediente administrativo deberá de ser remitido a la Oficina de Asesoría legal para que esta adopte el informe legal correspondiente y las acciones legales que resulten necesarias a efectos de cobrar la penalidad por mora.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 8135-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el señor Aldo Luis Carnero Soria, representante legal de INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., con relación al Contrato N° 0735-2018-UNHEVAL, para el "SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE BANCOS SOLARES PARA RECARGA DE BATERÍAS DE EQUIPOS MÓVILES PARA EL PARQUE N° 3 Y EL PARQUE DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** al contratista INVERSIONES RAYOS DEL SOL E.I.R.L., en el Jr. Pillco Marca Mz. H Lote 01 (caseta de serenazgo de Pillco Marca).
- 3º **REMITIR** el expediente administrativo a la Director General de Administración, para que éste derive a su vez a la Unidad orgánica correspondiente, con la finalidad de realizar el cálculo de penalidades en el que habría incurrido el contratista Inversiones Rayos del Sol E.I.R.L. y realizado el cálculo de penalidades, el expediente administrativo deberá de ser remitido a la Oficina de Asesoría legal para el informe legal correspondiente y las acciones legales que resulten necesarias a efectos de cobrar la penalidad por mora; por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OL
Archivo